

# GACETA MUNICIPAL

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO MIRANDA  
MUNICIPIO BARUTA

A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2007  
AÑO 197 DE LA INDEPENDENCIA Y 148 DE LA FEDERACION

NUMERO EXTRAORDINARIO: 095-04/2007  
AÑO:MMVII MES:04

**ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL ARTÍCULO 4', LITERAL B, PARAGRAFO ÚNICO**  
TODAS LAS ORDENANZAS, REGLAMENTOS, ACUERDOS, DECRETOS, RESOLUCIONES, DEMAS ACTOS Y DOCUMENTOS  
DEBERÁN SER PUBLICADOS ANTES DE QUINCE (15) DÍAS DEL MES SIGUIENTE A SU SANCIÓN.  
DICHA PUBLICACIÓN LES OTORGARÁ AUTENTICIDAD LEGAL.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO BARUTA DEL ESTADO MIRANDA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 54, NUMERAL 1, 92 Y 95, NUMERAL 1 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, SANCIONA LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA DE REFORMA DE LA ORDENANZA PARA  
LA EDUCACIÓN, EL DESARROLLO E INTEGRACIÓN DE  
PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD**

Contiene: 04 Páginas

# GACETA MUNICIPAL

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO MIRANDA  
MUNICIPIO BARUTA

El Concejo Municipal del Municipio Baruta del Estado Miranda, en uso de las atribuciones legales que le confieren los Artículos 54 numeral 1, 92 y 95 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

## ORDENANZA DE REFORMA DE LA ORDENANZA PARA LA EDUCACION, EL DESARROLLO E INTEGRACION DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD

**ARTICULO 1º:** Este Proyecto de Reforma tiene por objeto reformar la Ordenanza para la Educación, el Desarrollo e Integración de Personas en Situación de Discapacidad.

**ARTICULO 2º:** Se agrega un nuevo Artículo, en el Título I OBJETO Y ALCANCE de la Ordenanza el cual se identificará como Artículo 5º, redactado en los siguientes términos:

**Artículo 5º:** La calificación de la discapacidad es competencia de profesionales, técnicos y técnicas especializados y especializadas en la materia, en el área de competencia pertinente, adscritos al Sistema Público Nacional de Salud, y es consecuencia de evaluación individual o colectiva efectuada con el propósito de determinar la condición, clase, tipo, grado y características de la discapacidad, correspondiéndole al Consejo Nacional para Personas con Discapacidad la certificación de dicha condición, en los términos que contempla la Ley que rige la materia.

**ARTICULO 3º:** Como consecuencia de la incorporación del Artículo 5º el anterior artículo identificado con esa numeración pasará a ser Artículo 6º y sucesivamente los artículos siguientes se correrán de un número.

**ARTICULO 4º:** Se reforma el contenido del Artículo 16, el cual pasa a ser Artículo 17, y quedará redactado en los siguientes términos:

**Artículo 17:** El Gobierno Municipal promoverá la integración de las personas en situación de discapacidad al sistema formal de trabajo y al sistema de producción, público o privado, promoviendo oportunidades de empleo, así como colocación y conservación de empleo; cooperará con las autoridades estatales en su atención integral en materia de salud, educación, cultura y deportes; diseñará la reglamentación técnica sobre la planificación, diseño, proyecto, construcción, remodelación y adecuación de edificaciones y medios de transporte colectivo, con base en las normas de la Comisión Venezolana de Normas Industriales

(COVENIN) y demás disposiciones normativas que rijan la materia

**ARTICULO 5º:** Se agrega un nuevo artículo al Capítulo II DEL GOBIERNO MUNICIPAL Y SUS OBLIGACIONES, identificado como Artículo 22º, redactado en los siguientes términos:


**Artículo 22:** Los órganos y entes de la Administración Municipal, así como las empresas públicas, privadas o mixtas deberán incorporar a sus nóminas de trabajadores no menos de un cinco por ciento (5%) de personas en situación de discapacidad permanente, de su nómina total, sean ellos ejecutivos, ejecutivas, empleados, empleadas, obreros u obreras.

**ARTICULO 6º:** Imprímase íntegramente en texto único la Ordenanza para la Educación, el Desarrollo e Integración de Personas en Situación de Discapacidad, con inclusión de las reformas aquí aprobadas.

**ARTICULO 7º:** Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Baruta del Estado Miranda, a los veintinueve (29) días del mes de marzo de dos mil siete (2007)

Años 196 de la Independencia y 148 de la Federación.

  
MARÍA AUXILIADORA DUBUC  
PRESIDENTA DEL CONCEJO

  
CLAUDIO RIPA  
SECRETARIO MUNICIPAL

República Bolivariana de Venezuela  
Estado Miranda  
Municipio Baruta

Publíquese y Ejecútese

Baruta, 23 de abril de 2007

  
HENRIQUE CAPRILES RADONSKI  
ALCALDE DEL MUNICIPIO BARUTA

# GACETA MUNICIPAL

## REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO MIRANDA MUNICIPIO BARUTA

El Concejo Municipal del Municipio Baruta del Estado Miranda, en uso de las atribuciones legales que le confieren los Artículos 54 numeral 1, 92 y 95 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

### ORDENANZA PARA LA EDUCACION, EL DESARROLLO E INTEGRACION DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD

#### TITULO I OBJETO Y ALCANCE

**ARTÍCULO 1º:** Esta ordenanza tiene por objeto, el desarrollo e integración de las personas en situación de discapacidad en jurisdicción del Municipio Baruta, mediante la creación, formulación y promoción de actividades y programas sociales, educativos, culturales, deportivos y recreacionales destinados a la capacitación, rehabilitación, integración y mejoras de la calidad de vida de las personas en situación de discapacidad.

**ARTÍCULO 2º:** El Municipio velará por el cumplimiento de las leyes nacionales o estatales, ordenanzas, acuerdos y disposiciones legales en cuyo texto se expresen los deberes y derechos que poseen las personas en situación de discapacidad.

**ARTÍCULO 3º:** Se entiende por personas en situación de discapacidad, todo ser humano cuyas capacidades físicas, mentales o intelectuales estén disminuidas, alteradas o suprimidas por causas naturales de nacimiento, por factores naturales o traumatismos posteriores sobrevenidos durante el desarrollo de su vida.

**ARTÍCULO 4º:** La educación de las personas en situación de discapacidad, será entendida en los mismos términos consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás las leyes creadas para tal fin; la Integración, involucra el desarrollo normal de las actividades sin discriminación o limitación alguna, más que las propias venidas o sobrevenidas de su discapacidad, y abarcará las áreas de educación, económica, social y humana de todos los individuos.

**ARTÍCULO 5º:** La calificación de la discapacidad, es competencia de profesionales, técnicos y técnicas especializados y especializadas en la materia, en el área de competencia pertinente, adscritos al sistema Público Nacional de Salud, y es consecuencia de evaluación individual o colectiva efectuada con el propósito de determinar la condición, clase, tipo, grado y

características de la discapacidad, correspondiéndole al Consejo Nacional para personas en situación de discapacidad la certificación de dicha condición, en los términos que contempla la ley que rige la materia.

#### TITULO II DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

##### CAPITULO I DE LOS DERECHOS

**ARTÍCULO 6º:** Las personas en situación de discapacidad gozarán del pleno ejercicio de sus derechos, contemplados en la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, no pudiendo ser discriminados, coartados o limitados por sus disminuciones físicas, sensoriales, mentales o intelectuales.

**ARTÍCULO 7º:** Las personas en situación de discapacidad tendrán derecho a la educación formal, no formal o especial, impartida por el Municipio a través de sus distintos planteles y centros educativos, tendiente a su mejoramiento, rehabilitación e integración, con las únicas limitantes establecidas para ellos en la Ley Orgánica de Educación. En consecuencia, el municipio deberá proveer los cupos necesarios en sus planteles educativos para cubrir la totalidad de la demanda de la población discapacitada en la jurisdicción que le compete y velará por el derecho al ingreso de estas personas en las instituciones privadas de educación formal, no formal, regular o especial.

**ARTÍCULO 8º:** Las personas en situación de discapacidad gozarán con prioridad de los planes del Gobierno Municipal destinados al desarrollo y mejoras de la calidad de vida de los residentes y transeúntes del Municipio Baruta.

**ARTÍCULO 9º:** Las personas en situación de discapacidad tienen derecho a la salud, pública o privada por lo que el Gobierno Municipal desarrollará planes destinados a que las personas en situación de discapacidad puedan ejercer este derecho mediante el acceso a la asistencia médica especializada, rehabilitación, adquisición y dotación de prótesis y/o equipos auxiliares necesarios.

**ARTÍCULO 10:** Las personas en situación de discapacidad tienen derecho al trabajo, sin mayores limitaciones que las impuestas por su capacidad, discapacidad o aptitud para el desempeño de su labor. El Gobierno Municipal deberá incorporar a las personas discapacitadas a los proyectos destinados a fomentar el empleo; igualmente creará incentivos fiscales para los

# GACETA MUNICIPAL

contribuyentes que generen trabajo para las personas en situación de discapacidad.

## CAPITULO II DE LOS DEBERES

**ARTÍCULO 11:** Las personas en situación de discapacidad tienen los mismos deberes contemplados para todos los ciudadanos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, con la limitación de que por la discapacidad sea de imposible cumplimiento.

**ARTÍCULO 12:** Las personas en situación de discapacidad tienen el deber de hacer valer y respetar sus derechos ante cualquier individuo, institución u organismo sean éstos públicos o privados.

**ARTÍCULO 13:** Las personas en situación de discapacidad tienen el deber de integrarse a los planes de desarrollo local o Municipal para su rehabilitación y mejora de su calidad de vida.

## TITULO III ORGANOS TUTELARES DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD.

### CAPITULO I DEL SISTEMA TUTELAR DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD

**ARTÍCULO 14:** El Gobierno Municipal creará el SISTEMA TUTELAR DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD del Municipio Baruta el cual tendrá como objeto, fomentar, definir y desarrollar los planes y objetivos Municipales para el desarrollo, integración y rehabilitación de las personas en situación de discapacidad ha ser implementados en Jurisdicción del Municipio Baruta, los cuales estarán orientados a crear y mejorar la infraestructura necesaria para mejorar la calidad de vida de las personas en situación de discapacidad, en las áreas de educación, salud, cultura, deporte y recreación, en concordancia con los planes generales del Gobierno Municipal para el desarrollo del Municipio Baruta.

**ARTÍCULO 15:** La Sistema Tutelar de las personas en situación de discapacidad, estará representada por las dos ramas del Gobierno local.

**ARTÍCULO 16:** Se entenderá como el Sistema Tutelar de las personas en situación de discapacidad, las actividades, programas, proyectos, planes, así como los organismos e instituciones, públicas o privadas, de carácter municipal, estatal o nacional, que el gobierno municipal convoque o cree para la aplicación de los programas y planes destinados a mejorar la calidad de vida de las personas en situación de discapacidad.

## CAPITULO II DEL GOBIERNO MUNICIPAL Y SUS OBLIGACIONES

**ARTÍCULO 17:** El Gobierno Municipal promoverá la integración de las personas en situación de discapacidad al sistema formal de trabajo y al sistema de producción, público o privado, promoviendo oportunidades de empleo, así como colocación, y conservación de empleo; cooperara con las autoridades estatales en su atención integral en materia de salud, educación, cultura y deportes; diseñara la reglamentación técnica sobre la planificación, diseño, proyectos, construcción, remodelación y adecuación de edificaciones y medios de transporte colectivo, con base en las normas de la comisión venezolana de normas industriales (COVENIN) y demás disposiciones normativas que rijan la materia.

**ARTÍCULO 18:** El Gobierno Municipal dará prioridad a las personas en situación de discapacidad dentro de los Planes Generales de desarrollo del Municipio, estableciendo los mecanismos para que se incluyan las provisiones necesarias para las personas en situación de discapacidad.

**ARTÍCULO 19:** El Gobierno Municipal deberá fomentar la incorporación dentro de los institutos y órganos del ejecutivo y legislativo municipal de personas en situación de discapacidad; igualmente fomentará mediante incentivos fiscales a los contribuyentes del Municipio, que incorporen personas en situación de discapacidad a los sistemas formales de trabajo, producción y de educación.

**ARTÍCULO 20:** El Gobierno Municipal, fomentará la integración mediante campañas de información y formación de la comunidad sobre discapacidad, y particularmente las destinadas a erradicar la ignorancia y desconocimiento sobre convivencia, derechos y deberes de las personas en situación de discapacidad.

**ARTÍCULO 21:** El Gobierno Municipal velará por que los padres, representantes o responsables de las personas en situación de discapacidad, sean estos menores o mayores de edad, cumplan con brindarles la educación y rehabilitación, para que estos puedan atender sus necesidades.

**ARTÍCULO 22:** Los órganos y entes de la administración municipal, así como las empresas públicas, privadas o mixtas deberán incorporar a sus nóminas de trabajadores no menos de cinco por ciento (5%) de personas en situación de discapacidad permanente, de su nómina total, sean ellos ejecutivas, empleados, empleadas, obreros u obreras.

# GACETA MUNICIPAL

## CAPITULO III DEL EJECUTIVO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 23:** El Ejecutivo Municipal será el encargado de planificar, elaborar y ejecutar los planes, proyectos y programas para el mejoramiento de la calidad de vida e integración de las personas en situación de discapacidad y tendrá entre otras atribuciones las siguientes:

- Elaborar el reglamento de funcionamiento del Sistema Tutelar de las personas en situación de discapacidad.
- Llevar un control y archivo de los expedientes, casos y planes desarrollados.
- Elaborar el censo correspondiente de las personas en situación de discapacidad del Municipio.
- Crear los órganos y/o dependencias necesarias para la ejecución de las actividades relacionadas con las personas en situación de discapacidad.

**ARTÍCULO 24:** El Ejecutivo Municipal mediante sus planes de desarrollo, brindará el auxilio para la adquisición, mejoramiento, adiestramiento y renovación de prótesis, mascotas y equipos auxiliares para el uso de las personas en situación de discapacidad o de las instituciones públicas o privadas que los requieran y establecerá las normativas para la aceptación, admisión, estadía y acceso en todas las instituciones públicas o privadas de las mascotas y equipos auxiliares para las personas en situación de discapacidad.

**ARTÍCULO 25:** El Ejecutivo Municipal promoverá la creación, mejora y desarrollo, de la Educación tanto formal, no formal, regular y especial dentro del Municipio, sea esta pública o privada, para las personas en situación de discapacidad.

**ARTÍCULO 26:** El Ejecutivo Municipal establecerá los mecanismos para la adecuación progresiva de los sistemas de infraestructura y servicios del municipio, existentes o por desarrollarse, adecuar los sistemas de vialidad, aceras y los inmuebles de atención al público, para llenar las necesidades de integración de las personas en situación de discapacidad, contemplando las limitaciones para el acceso de equipos auxiliares y mascotas, señalización e identificación con lenguajes y sistemas universales para las personas en situación de discapacidad sensorial.

Las áreas verdes y de recreación, parque y plazas estarán contempladas en estos planes, tomando en cuenta su función, ornato y valor patrimonial.

**ARTÍCULO 27:** El sistema tutelar de las personas en situación de discapacidad será coordinado por el Ejecutivo Municipal a través del Servicio Autónomo de Desarrollo Socioeconómico.

## CAPITULO IV DEL LEGISLATIVO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 28:** El Concejo Municipal como rama legislativa del poder público local deberá:

- Colaborar con el Ejecutivo Municipal en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo Municipal tendientes a mejorar la calidad de vida de las personas en situación de discapacidad.
- Garantizar que se destinen los recursos suficientes para el desarrollo del Proyecto, Planes, y Programas tendientes a mejorar la calidad de vida de las personas en situación de discapacidad
- Velar por el cumplimiento de las leyes, ordenanzas y reglamentos donde se contemplen los deberes y derecho de las personas en situación de discapacidad.

**ARTÍCULO 29:** El Concejo Municipal deberá reformar las ordenanzas en las cuales estén interesados los derechos de las personas en situación de discapacidad, adecuándolas a las necesidades de integración y desarrollo de estas y deberá velar porque en todos los instrumentos legales que cree se contemplen tales derechos.

**ARTÍCULO 30:** El Concejo Municipal de Baruta en cumplimiento de su responsabilidad contralora, será garante del cumplimiento de esta ordenanza.

**ARTÍCULO 31:** Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Municipal.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Baruta del Estado Miranda a los veintinueve (29) días del mes de marzo de dos mil siete (2007).

Arts 196 de la Dependencia y 148 de la Federación.



República Bolivariana de Venezuela  
Estado Miranda  
Municipio Baruta

Publíquese y Ejecútese

